

REGLAMENTO INTERNO

VINCI COMPASS BRAZIL FIXED INCOME FONDO DE INVERSIÓN

**COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

I. CARACTERÍSTICAS DE VINCI COMPASS BRAZIL FIXED INCOME FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Vinci Compass Brazil Fixed Income Fondo de Inversión.
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.
		Sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora podrá contratar servicios externos para la administración de cartera de todo o parte de los recursos del Fondo a terceros o a una o más entidades relacionadas a la Administradora. Los gastos derivados de esas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, de conformidad a lo establecido en la política de pago de rescates contenida en el numeral 1.5., número UNO, de la Sección VII siguiente. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.7 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Vinci Compass Brazil Fixed Income Fondo de Inversión** (el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “*Administradora*”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”), su Reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “*Reglamento*”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “*Comisión*”).

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, (los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”), las cuotas rescatadas dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, de conformidad a lo establecido en la política de pago de rescates contenida en el numeral 1.5., número UNO, de la Sección VII siguiente. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.7 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como **Inversionistas Calificados**, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión.

Por su parte, el Fondo está dirigido a personas naturales que no tengan nacionalidad Brasileña ni a entidades que hayan sido organizadas o constituidas bajo las leyes de la República Federativa de Brasil.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 5 series cuotas de participación del Fondo (las “*Cuotas*”), las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie I, Serie E y Serie VC.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto principal invertir sus activos en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por: (i) la República Federativa de Brasil; (ii) por el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*); y/o (iii) el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*).

El Fondo podrá invertir de manera directa o indirecta en los instrumentos de deuda antes indicados. Se entenderá por inversión indirecta en instrumentos de deuda, aquella inversión realizada en títulos representativos de índices o cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión, nacionales o extranjeros, cuyas carteras de inversión se encuentren conformadas a lo menos en un 95% de sus activos por los instrumentos de deuda señalados precedentemente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1.** Para efectos de materializar el objetivo antes indicado, el Fondo invertirá al menos el 90% de sus activos en los instrumentos indicados en el numeral UNO. precedente.
- 2.2.** Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:
 1. Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos;
 2. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 3. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas;
 4. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
 5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas.
- 2.3.** Los instrumentos de deuda, bienes y certificados de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo BBB y N-5 o superiores a ésta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88º de la Ley N° 18.045. Los instrumentos, bienes y certificados de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.
- 2.4.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones, directa o indirectamente, serán principalmente el mercado brasileroy, en menor medida el mercado nacional e internacional distinto al brasileroy, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.5.** Las monedas de denominación de los instrumentos corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.

El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en Reales Brasileños, y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener pesos chilenos para el pago de aquellos gastos que se detallan en el Título VI del presente Reglamento Interno.

- 2.6. Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.7. El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.8. Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% de sus inversiones en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.
- 2.9. El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos: (i) contemplen como estrategia la inversión en instrumentos de deuda con una duración menor o igual a 90 días (*money market*), y (ii) que tales inversiones no consideren el pago de remuneración fija por administración.
- 2.10. El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, sin perjuicio de la inversión en instrumentos de capitalización emitidos por empresas o emisores que cumplan con las condiciones que se señalan en el número UNO anterior.
- 2.11. El Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N°3.500.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
 - (1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por la República Federativa de Brasil, por el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*) y/o el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*); 100%.
 - (2) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por: (i) la República Federativa de Brasil; (ii) por el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*); y/o (iii) el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*) y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; 100%.
 - (3) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; 10%.
 - (4) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; 10%.
 - (5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas; 10%.

- (6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 10% y
- (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas: 10%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral TRES, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- 3.2.** El Fondo deberá invertir al menos el 90% de su activo en los instrumentos indicados en los numerales (1) y (2) de la enumeración anterior. Por ello, el 10% restante de los activos del Fondo, podrá invertirse en los instrumentos indicados en los numerales (3) al (7) de la enumeración anterior, todos los cuales deberán contar con clasificación de riesgo BBB y N-5 o superiores a ésta, de acuerdo a lo establecido en el 2.3 anterior.
- 3.3.** Los límites indicados en el número UNO. precedente y el presente número TRES. no se aplicarán durante los 6 meses siguientes a una suscripción y pago de Cuotas que representen más del 20% del total de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha ni durante el período de liquidación del Fondo.
- 3.4.** Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento respecto del activo total del Fondo:
 - (1) Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea la República Federativa de Brasil, el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*) y/o el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*): 100%.
 - (2) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por: (i) la República Federativa de Brasil; (ii) por el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*); y/o (iii) el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*) y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; 100%.
 - (3) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por: (i) la República Federativa de Brasil; (ii) por el Tesoro Nacional de Brasil (*Tesouro Nacional*); y/o (iii) el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*), que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: 10%.
 - (4) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%.
 - (5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: 10%.
 - (6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%; y
 - (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas: 10%.
- 3.5.** El límite máximo de inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 100% del activo total del Fondo.

- 3.6. Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60º de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 del año 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Adicionalmente, el Fondo deberá mantener al menos un 80% de sus inversiones en instrumentos extranjeros en los términos indicados en el Título II, número Dos. numeral 2.8 del presente Reglamento Interno.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Contratos de Derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas compatibles con la Política de Inversión del Fondo. Estos contratos de derivados se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, siempre que sean utilizados para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera. Estos contratos deberán celebrarse con entidades, bancarias, financieras o intermedias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en numeral 4.1 del Título VI del presente Reglamento.

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos forward que se realicen con los recursos del Fondo:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes producto de las operaciones de futuros y forwards no podrán superar el 30% del patrimonio del fondo, con excepción del período de 12 meses contados desde la fecha de “Inicio de Operaciones del Fondo” en el cual no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

CINCO. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LOS RECURSOS DEL FONDO

La Administradora podrá, a su costo, contratar a sociedades relacionadas a la Administradora, tales como Vinci Soluções de Investimentos Ltda., para que ésta le preste servicios de asesoría para la administración de la cartera de los recursos del Fondo.

SEIS. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

SIETE. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Aportantes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la

Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en los mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) cuotas de fondos mutuos nacionales, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, (ii) títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, (iii) títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por instituciones financieras nacionales o garantizados por estas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción, (iv) títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, y (v) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo para los efectos del pago de rescates y de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos de corto plazo a instituciones financieras, incluidas líneas de créditos bancarias, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

DOS. Los gravámenes y prohibiciones que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno sólo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y

forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web www.cgcompass.com o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 5 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie I, Serie E y Serie VC.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras características relevantes
A	No contempla.	1 Dólar	Dólares.	No contempla.
B	El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: a) Que realice aportes por un monto igual o superior a 250.000 de Dólares. b) Que realice aportes que por sí solos, o sumados a los saldos mantenidos en fondos mutuos o fondos de inversión rescatables administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, a la fecha en que se realice el aporte, alcancen un monto igual o superior a 1.500.000 Dólares. c) Que haya contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante. d) Que el Aporte lo realicen Colaboradores de Vinci Compass Group*, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la	1 Dólar	Dólares.	Si algún Aportante titular de las cuotas de esta Serie B deje de cumplir el requisito por el cual ingresó, sin importar la causa, se mantendrá como Aportante de esta Serie. Aquellos Aportantes de la Serie B que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a), b) o c), no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir los requisitos para cada caso.

	que mantengan el Control**, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos.			
I	Aportes efectuados por: (i) Administradoras de Fondos de Pensiones reguladas por el Decreto Ley N° 3.500 en representación de los Fondos de Pensiones que administren, (ii) Administradoras de Fondos de Cesantía reguladas por la Ley N° 19.728 en representación de los Fondos de Cesantía que administren; y (iii) Aportantes por un monto igual o superior a 2.000.000 Dólares.	1 Dólar	Dólares.	<p>Si algún Aportante, titular de las cuotas de esta Serie I que haya ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b) redujere su participación el Fondo en forma tal que las cuotas inscritas a su nombre resulten en un monto inferior a 2.000.000 Dólares, sin importar la causa, se mantendrá como Aportante de esta Serie.</p> <p>Los Aportantes de esta Serie I no podrán efectuar nuevos aportes a esta Serie a menos que, con el respectivo aporte, alcancen el monto mínimo de 2.000.000 Dólares.</p>
E	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	1 Dólar	Dólares.	Aportantes de esta Serie E no podrán tener nacionalidad Brasileña ni corresponder a entidades que hayan sido organizadas o constituidas bajo las leyes de la República Federativa de Brasil.
VC	Aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	1 Dólar	Dólares.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.

* Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “*Colaboradores de Vinci Compass Group*” se entiende: ejecutivos, directores, gerentes, empleados, accionistas, socios o representantes de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045.

** Para los efectos del presente Reglamento Interno, el término “Control” tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N°18.045 (“Control”).

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración	
	Fija anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,19% (IVA incluido)	No Aplica.
B	Hasta un 0,8925% (IVA incluido)	No Aplica.
I	Hasta un 0,595% (IVA incluido)	No Aplica.
E	Hasta un 0,5950% (exento de IVA)	No Aplica.
VC	Sin cobro de remuneración fija.	No Aplica.

- 2.1.** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente. Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo.

Se deja constancia que la Serie VC no pagará remuneración por administración.

- 2.2.** La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.
- 2.3.** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral DOS se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del numeral UNO del Título VIII siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al mismo.

CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 4.1.** Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del mismo excluyendo los gastos indicados en el numeral 4.4. (4) siguiente.
 - (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo tales como, entre otros, el registro de sus transacciones, servicios de back office, contabilidad, tecnología y consultoría, tesorería y custodia de activos, valorización de cartera, o bien, por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
 - (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los mismos.
 - (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - (6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - (7) Gatos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
 - (9) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.
 - (10) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
- 4.2.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 4.1 anterior será de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- 4.3.** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, nacionales o extranjeros, no podrá exceder lo que resulte inferior entre (a) un 1% del patrimonio del Fondo; y (b) el porcentaje que se establezca como “Comisión Máxima” aplicable al Fondo, de conformidad con lo dispuesto por la Circular que se dicta anualmente por la Comisión para efectos de establecer las comisiones máximas que pueden ser cargadas a los Fondos de Pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos de inversión, o por la norma que la reemplace al efecto.
- 4.4.** Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto prevenir o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del patrimonio del Fondo.

- 4.5.** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente numeral CUATRO se devengarán y/o provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

- 4.6.** En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral CUATRO deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

- 4.7.** La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral CUATRO y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una persona relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, no podrá exceder, el 0,2% anual que se indica precedentemente. Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar el servicio de administración de cartera de recursos del Fondo prestado por una persona relacionada a ella, siendo dichos gastos de cargo de la Administradora.

- 4.8.** Para efectos del presente numeral CUATRO, se entenderá por “valor promedio de los activos del Fondo”, al valor que resulte de sumar el valor promedio diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

CINCO. No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente Título VI.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- 1.1. **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares.
- 1.2. **Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota vigente al día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 15:00 horas. Para solicitudes de aporte recibidas después de las 15:00 horas, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente, y por ende se utilizará el valor cuota de ese día.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas dichas solicitudes según lo indicado en el párrafo anterior, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

En el caso que la fecha de la solicitud de aporte o la fecha de su ejecución coincida con un feriado en Brasil o feriado en Estados Unidos de América, esta se entenderá recibida el próximo día hábil bursátil común entre Chile y dichos mercados.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3. **Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates de Cuotas del Fondo deberán ser pagados en Dólares.
- 1.4. **Valor para la liquidación de rescates:** Los rescates se pagarán en Dólares a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de Cuotas a rescatar.

Para efectos de pagar los rescates de Cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día siguiente a la fecha de solicitud del rescate.

En el caso que la fecha de solicitud de rescate o el día siguiente a dicha fecha coincida con un feriado en Brasil o feriado en Estados Unidos de América, esta se entenderá recibida el próximo día hábil bancario común entre Chile y dichos mercados.

- 1.5. **Política de pago de rescates.** Los rescates se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.
- 1.6. **Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:**

Los Aportantes podrán realizar aportes y rescates de Cuotas de acuerdo a lo siguiente:

1. La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros relacionados con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los Aportantes.
 - a) En el caso de partícipes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, serán el o los Agentes quienes deberán efectuar las solicitudes de aporte y de rescate de Cuotas mediante i) correo electrónico dirigido a la Administradora; ii) el ingreso de una solicitud de aporte o de rescate al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes y rescates de cuotas; o iii)

por vía telefónica no automatizada, a la Administradora o al Agente, cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

- b) En el caso de partícipes que no cuenten con contratos de los descritos en el literal precedente, el partícipe deberá efectuar directamente las solicitudes de aporte y rescate de Cuotas a través de correo electrónico dirigido a la Administradora o a un Agente.
2. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los Aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o ingresando a www.cgcompass.com.

Las solicitudes de aporte y rescate deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de Cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bancario obligatorio, procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor para la conversión de aportes” y “Moneda en que se pagarán los rescates” del presente Título VII.

Por último, los Aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte o rescate mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N°555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio .

Finalmente, por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Rescates Programados

Asimismo, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

- 1.7. **Rescates por montos significativos:** En caso que en un mismo día, un Aportante del Fondo solicite uno o varios rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del Fondo, calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo de 40 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el rescate.

- 1.8. **Fracciones de Cuotas:**

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

- 1.9. **Mercado Secundario:**

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de

Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá contratar un Market Maker a dichas cuotas para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107º de la Ley de la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con Market Maker.

1.10. Plan Familia y Canje de Cuotas:

- a) Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- b) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el participante cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).
- c) A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
- d) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- e) Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.
- f) La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas del Fondo, respecto de las cuotas de aquellos Aportantes que sean titulares de cuotas de una Serie del Fondo que no cumplen con los requisitos de ingreso establecidos para dicha Serie de Cuotas. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de cuotas y la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie original y el valor Cuota de la nueva Serie del cierre de la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c), d) y e) anteriores.
- g) Adicionalmente, la Administradora estará debidamente facultada para proceder de oficio a reasignar Cuotas pendientes de colocación del Fondo, esto es redistribuyendo las cantidades de Cuotas emitidas por cada Serie, reduciendo las cantidades originalmente emitidas para una determinada Serie, y asignando Cuotas de aquella para otra de las Series, sin incrementar el monto total emitido originalmente.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

2.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar.

- 2.2. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 2.3. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora www.cgcompass.com al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio a través del cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha en que se deposite por primera vez el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión.

Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, a determinación de la Administradora, lo que deberá informarse al público y a los Aportantes con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo, en la forma indicada en el primer y segundo párrafo del numeral UNO anterior. Si nada se informase se entiende que el Fondo se liquidará.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1. El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2. El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, inclusive por el hecho de haberse cumplido su plazo de duración, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo, velando en todo

momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.

En caso que sea la Administradora quien lleve adelante el proceso de liquidación del Fondo, ésta procederá de la siguiente manera, en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, en cuyo caso se aplicará este último.

La Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de la participación que los Aportantes tengan en el Fondo.

Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Partícipes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.

Con al menos 10 días de anticipación al inicio de la liquidación del Fondo, la Administradora informará de la misma a los Partícipes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno. En caso que, atendida la naturaleza de la liquidación del Fondo, no sea posible comunicar el inicio de la misma con la anticipación señalada, la comunicación indicada precedentemente se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de liquidación del Fondo por el hecho de haberse cumplido su plazo de duración, bastará con la publicación de un aviso en la página web de la Administradora.

Asimismo, la Administradora informará a los Partícipes de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el único o último pago de la liquidación del Fondo, según sea el caso, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo. Dichas comunicaciones se efectuarán a través de publicaciones en la página web de la Administradora.

Se deja expresa constancia que una vez notificado a los Partícipes el inicio del período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. Los rescates solicitados durante el período de liquidación se pagarán en los mismos términos que los rescates solicitados con anterioridad al inicio del período de liquidación del Fondo.

La duración del período de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho período no podrá durar más de 365 días contados desde la fecha de inicio del período de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 365 días contados desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por el plazo que determine la Administradora a su solo criterio, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Si una vez terminada la liquidación del Fondo, existiesen recursos que no hayan sido reclamados o retirados por los Partícipes con derecho a ello, la Administradora deberá publicar, de acuerdo a los medios contemplados en el presente Reglamento Interno, tres avisos consecutivos dando cuenta de este hecho y de los medios a través de los cuales dichos fondos están disponibles a los partícipes. Entre cada uno de los avisos antes indicados, deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo se entenderá liquidado una vez puesto a disposición de los Partícipes el último pago de la liquidación del Fondo, independientemente de la fecha en que los fondos sean retirados por éstos.

Los recursos que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 1 año, contado desde la fecha de publicación del tercer aviso que da cuenta de este hecho, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos

recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos para su pago a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Los límites de inversión y diversificación indicados en el Título II del presente Reglamento Interno, no se aplicarán durante el período de liquidación

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el 100% de los "Beneficios Netos Percibidos" percibidos durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2.** Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3.** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4.** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5.** El dividendo deberá pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad le sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17º de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los partícipes en los términos que se indican a continuación, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26º bis, 38º bis y 80º bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, Cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

ANEXO A

Reglamento Interno

Vinci Compass Brazil Fixed Income Fondo de Inversión

Tabla de Cálculo Remuneración Fija Anual de Administración

Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie B (IVA incluido)	Serie I (IVA incluido)
10%	1,100%	0,8250%	0,550%
11%	1,110%	0,8325%	0,555%
12%	1,120%	0,8400%	0,560%
13%	1,130%	0,8475%	0,565%
14%	1,140%	0,8550%	0,570%
15%	1,150%	0,8625%	0,575%
16%	1,160%	0,8700%	0,580%
17%	1,170%	0,8775%	0,585%
18%	1,180%	0,8850%	0,590%
19%	1,190%	0,8925%	0,595%
20%	1,200%	0,9000%	0,600%
21%	1,210%	0,9075%	0,605%
22%	1,220%	0,9150%	0,610%
23%	1,230%	0,9225%	0,615%
24%	1,240%	0,9300%	0,620%
25%	1,250%	0,9375%	0,625%